

## RC-4/4: Inclusión del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la decisión RC-3/3, sobre el amianto crisotilo,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia de las Partes no está en condiciones aún de llegar a un consenso en cuanto a incluir o no el amianto crisotilo en el anexo III del Convenio,

*Consciente* de que la imposibilidad de llegar hasta ahora a un consenso ha causado preocupación entre muchas Partes,

1. *Decide* que en el programa de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se siga examinando el proyecto de decisión con miras a el anexo III del Convenio de Rotterdam a fin de incluir el producto químico siguiente:

<b>Producto químico</b>	<b>Número(s) CAS pertinente(s)</b>	<b>Categoría</b>
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial

2. *Alienta* a las Partes a que utilicen toda la información disponible sobre el amianto crisotilo para prestar asistencia a terceros, en particular los países en desarrollo y los países con economías en transición, en la tarea de adoptar decisiones fundamentadas relativas a la importación y la gestión del amianto crisotilo, y a que informen a otras Partes acerca de esas decisiones empleando las disposiciones relativas al intercambio de información establecidas en el artículo 14.